



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 DE AGOSTO DE 2001

6147

No. 15971

## AVISO

De conformidad con el cómputo realizado por la Lic. Citlallin de Dios Calles, Directora de Organización y Capacitación Electoral y Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tabasco, se hace del conocimiento público que los Partidos Políticos y la Coalición "Alianza por el Cambio de Tabasco, deberán presentar su informe de gastos de campaña 2001, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral, período que comprende del 5 de agosto al 3 de octubre del año 2001.

Lo que se publica en cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.



ATENTAMENTE

LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS

SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15972

## FE DE ERRATAS

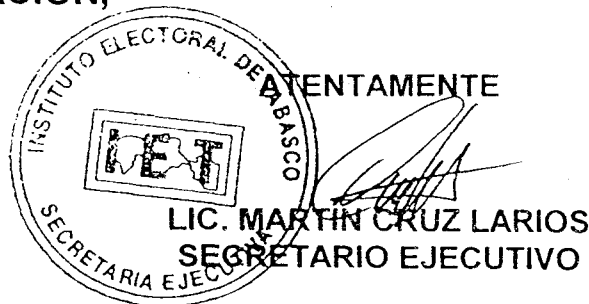
AL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

EN EL PUNTO 1, DE LA BASE TERCERA DEL PUNTO PRIMERO DEL CITADO ACUERDO, SE ESTABLECIÓ:

- 1.- LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DISPONDRÁN DE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 21 DE JULIO DEL AÑO 2001; PARA DIRIGIR Y HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SU SOLICITUD DE ACREDITACIÓN,

DEBE DECIR:

- 1.- LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DISPONDRÁN DE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2001; PARA DIRIGIR Y HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SU SOLICITUD DE ACREDITACIÓN,



No. 15973

## ACUERDO

### CEE/2001/059

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AUTENTICIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE; POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES; ASÍ COMO PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA SON IDÉNTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

#### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9°, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR, PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

4. QUE EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

5. QUE EL ARTÍCULO 228, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS EXPEDIENTES DE CASILLA CONTENDRÁN: UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL; UN EJEMPLAR DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO; ASIMISMO, EN SOBRES POR SEPARADO SE REMITIRÁN LAS BOLETAS SOBREPESADAS INUTILIZADAS Y LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VÁLIDOS Y LOS VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN. LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA SE REMITIRÁ EN SOBRE POR SEPARADO.

6. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2001, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/022, MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

7. QUE EL ARTÍCULO 203, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LÍQUIDO INDELEBLE UTILIZADO EN LA

JORNADA ELECTORAL ES IDÉNTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL TÉRMINO DE LA ELECCIÓN, SE RECOGERÁ EL SOBROANTE DEL LÍQUIDO INDELEBLE UTILIZADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS CITADA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

8. QUE POR ACUERDO NÚMERO CEE/2001/033 DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2001, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ LOS FORMATOS DE ACTAS, DE BOLETA Y DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DETERMINÓ QUE FUERA LA EMPRESA TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO LA EMPRESA RESPONSABLE DE IMPRIMIR LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL CITADO AÑO.

9. QUE POR ACUERDOS NÚMEROS CEE/2001/045, CEE/2001/050 Y CEE/2001/052 EL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MODIFICÓ LOS FORMATOS APROBADOS DE ACTAS, DE BOLETA Y DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL APROBADOS EN EL ACUERDO SEÑALANDO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

10. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CEE/2001/047 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DETERMINÓ LAS CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD QUE LLEVA EL PAPEL EN QUE FUERON IMPRESAS LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, ESTABLECIÉNDOSE EN LOS PUNTOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO,

~~CTORAL~~ TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

CUARTO.- LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES INDICADAS EN EL CONSIDERANDO 10 DE ESTE ACUERDO, SERÁN DETERMINADAS POR LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA COALICIÓN ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PRIVADA QUE CELEBREN EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ANTE LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO.

QUINTO.- UNA VEZ DETERMINADAS LAS CARACTERÍSTICAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL FEDATARIO PÚBLICO LAS ASENTARÁ POR DUPLICADO EN UN FORMATO, DEL CUAL DEPOSITARÁ UN EJEMPLAR EN UN SOBRE QUE CERRADO Y SELLADO SERÁ ENTREGADO, AL TÉRMINO DE LA REFERIDA SESIÓN PRIVADA, A LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO AUTORICE LA EMPRESA TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.

SEXTO.- EL OTRO EJEMPLAR DEL FORMATO EN EL QUE HAN SIDO ASENTADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES, SERÁ INTRODUCIDO POR EL NOTARIO PÚBLICO EN OTRO SOBRE, QUE CERRADO Y SELLADO LO CONSERVARÁ PARA SER ENTREGADO Y ABIERTO SÓLO POR DISPOSICIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

11. QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CEE/2001/049, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2001, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINÓ LA CANTIDAD DE BOLETAS QUE SERÁN ENVIADAS A LAS CASILLAS ESPECIALES, LA CANTIDAD TOTAL A IMPRIMIRSE Y AUTORIZÓ EL INICIO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA.



12. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN DE FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO 2001, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/053, MEDIANTE EL CUAL EXPIDIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA EL COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVAS QUE EN SESIÓN CELEBRADA POR EL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL DÍA VEINTE DE JULIO DEL AÑO 2001, POR SORTEO FUERON DISTRIBUIDOS LOS JUEGOS DE LISTADOS NOMINALES QUE SE ENTREGARON A LOS PARTIDOS POLITICOS, A LA COALICIÓN, A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS DOS JUEGOS QUE QUEDARON EN RESGUARDO DEL REFERIDO CONSEJO ESTATAL.

13. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLÍTICOS DEL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO POR CONSTATAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON EXACTAMENTE IGUALES A LAS QUE APROBÓ EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR VERIFICAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORALES SON IDÉNTICAS A LAS ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CEE/2001/022.


14. QUE ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE CERTEZA ES VOLUNTAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSTATAR A TRAVÉS DE MECANISMOS TÉCNICOS, SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS BOLETAS ELECTORALES, SEAN LAS APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA Y LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILICEN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SEAN IDÉNTICOS A LOS APROBADOS POR EL PROPIO CONSEJO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE

TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

#### LIQUIDO INDELEBLE.



PRIMERO.- DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y ANTES DE LAS CATORCE HORAS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR SORTEO SELECCIONARÁ DOS CASILLAS Y ENVIARÁ PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE SE TRASLADEN A LAS CASILLAS SELECCIONADAS A RECOGER EL SOBRANTE DEL LÍQUIDO INDELEBLE, CUYAS MUESTRAS SE IDENTIFICARÁN Y DEPOSITARÁN EN UNA BOLSA, PARA SER ENTREGADAS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUIEN PROCEDERÁ A CORROBORAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVASES QUE CONTENGAN EL LÍQUIDO INDELEBLE.

SEGUNDO.- PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE EL SECRETARIO EJECUTIVO LE APLICARÁ DICHO LÍQUIDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN QUE DESEEN HACERLO, EN CUALQUIERA DE LOS DEDOS DE LAS MANOS, EXCEPTO EL PULGAR DERECHO Y DESPUÉS DE 15 SEGUNDOS EL SECRETARIO EJECUTIVO RETIRARÁ EL COLORANTE CON CLORO, PARA VERIFICAR LA PIGMENTACIÓN DE LA PIEL.

TERCERO.- AL TÉRMINO DE LO ANTERIOR, EL SOBRANTE DEL LÍQUIDO INDELEBLE RECOLECTADO SERÁ ENTREGADO AL SECRETARIO EJECUTIVO A EFECTO DE QUE ÉSTE ORDENE LA REALIZACIÓN DE SU CERTIFICACIÓN CON LA PROPIA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

LA INSTITUCIÓN ASIGNADA ELABORARÁ UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL, CON LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS SOBRESANTES DE LÍQUIDO INDELEBLE, DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS MISMOS. DICHS INFORMES SERÁN DADOS A

CONOCER EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CONSEJO Y A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

### BOLETAS ELECTORALES

CUARTO. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES DE LAS BOLETAS ELECTORALES DETERMINADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, SERÁN COTEJADAS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN QUE CELEBREN AL TÉRMINO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y DENTRO DE LAS 24 HORA SIGUIENTES, NO SIENDO COINCIDENTE CON LA SESIÓN DE CÓMPUTO ESTATAL QUE CELEBRE EL REFERIDO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD A LAS BASES SIGUIENTES:

- 1.- EN LA SESIÓN QUE CELEBRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10, LIC. DOMINGO RUIZ RAMÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE ENTREGUE EL SOBRE QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES DETERMINADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
- 2.- POR SORTEO SERÁN DETERMINADAS TRES CASILLAS DE LAS QUE SERÁN TOMADAS LAS MUESTRAS; PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DESTINADO PARA TALES EFECTOS, SE TRASLADARÁ A LAS OFICINAS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS SELECCIONADAS DE MANERA ALEATORIA, A EFECTO DE QUE AL TÉRMINO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO TOME EL PAQUETE DE LA CASILLA SELECCIONADA Y PROCEDA A SEPARAR Y ABRIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS BOLETAS CON LOS VOTOS VÁLIDOS.



- 3.- POR SORTEO SERÁN SELECCIONADOS DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, QUIENES PROCEDERÁN A SELECCIONAR AL AZAR UNA BOLETA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, MISMA QUE ENTREGARÁN AL PRESIDENTE.

EL PRESIDENTE MOSTRARÁ A LOS PRESENTES LAS BOLETAS ELEGIDAS Y SE DARÁ A CONOCER EL SENTIDO DEL VOTO DE LAS MISMAS, CON LA FINALIDAD DE QUE EL SECRETARIO LO ASIENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTE.

SEGUIDAMENTE SERÁN DEPOSITADAS ESTAS DOS BOLETAS EN UN SOBRE, EL QUE SERÁ CERRADO Y SELLADO PARA SER ENTREGADO AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE SE ENCARGARÁ DE TRANSPORTARLO HASTA LA SEDE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. PARA MAYOR SEGURIDAD SOBRE SU ENVOLTURA FIRMARÁN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL QUE DESEEN HACERLO.

- 6.- UNA VEZ QUE LAS BOLETAS ARRIBEN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE ANUNCIARÁ EL NÚMERO DE LA CASILLA, Y SU UBICACIÓN Y PROCEDERÁ A ABRIR EL SOBRE RESGUARDADO POR EL NOTARIO PÚBLICO Y QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES DE LAS BOLETAS ELECTORALES DETERMINADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN.

- 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ABRIRÁ EL SOBRE QUE CONTIENE LAS BOLETAS Y SE DARÁN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES, ENTREGÁNDOSE LAS BOLETAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA QUE SE CERCIOREN SI CUMPLEN O NO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- 8.- COTEJADAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SERÁN DEPOSITADAS LAS BOLETAS EN UN SOBRE Y ENTREGADAS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EFECTOS DE ARCHIVO.
- 9.- TODO ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA DE LA SESIÓN QUE CELEBRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

### LISTAS NOMINALES

QUINTO.- LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVAS SERÁN COTEJADAS POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES AL INICIO DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO A CELEBRARSE EL DÍA MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, DE CONFORMIDAD A LAS BASES SIGUIENTES:

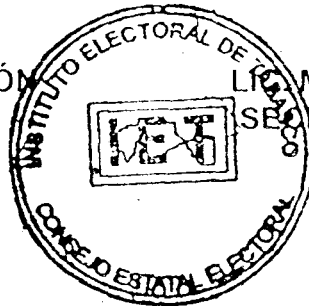
- 1.- POR SORTEO SERÁN SELECCIONADAS DOS CASILLAS ELECTORALES DE LAS QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL TOMARÁ LOS PAQUETES Y PROCEDERÁ A SEPARAR LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA.
- 2.- A CONTINUACIÓN SERÁN TRAJIDOS A LA MESA DE SESIONES LOS EJEMPLARES DEL LISTADO NOMINAL QUE QUEDÓ EN RESGUARDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL Y SE REALIZARÁ EL COTEJO, PARA LO CUAL LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA COALICIÓN Y CONSEJEROS QUE DESEEN PARTICIPAR, TOMARÁN EL LISTADO NOMINAL QUE SE ENVIÓ A LA CASILLA Y DESPUÉS DE SELECCIONAR AL AZAR UNA PÁGINA, COTEJARÁN CONTRA EL EJEMPLAR DEL LISTADO NOMINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL PROPIO CONSEJO.
- 3.- LOS RESULTADOS DE ESTE COTEJO, QUEDARÁN ASENTADOS EN EL ACTA DE LA SESION PERMANENTE.

SEXTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MARTIN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/059 DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AUTENTICIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE; POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN MUESTRAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS; ASÍ COMO PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA SON IDÉNTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. MARTIN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15974

**ACUERDO**

CEE/2001/60

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTÍCULO 9º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.



4. QUE EL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE "...LAS ENCUESTAS O SÓNDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES".
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.
6. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, COMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DEBE PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LAS PREVENCIÓNES QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE ESTABLECE PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE SE REALICEN CON FINES ELECTORALES CON OBJETO DE QUE EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001 PREVALEZCA LA LEGALIDAD SOBRE ESTOS EJERCICIOS DE MUESTREO, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS (MORALES) QUE PRETENDAN LLEVARLAS A CABO DEBERÁN SUJETARSE IRRESTRICTAMENTE AL MARCC LEGAL QUE LAS REGULA.
7. QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA ES PROBABLE LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS (MORALES), A EFECTO DE DAR

A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN QUE SE ORIGINE CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

8. QUE RESULTA CONVENIENTE REGULAR LA REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA, A EFECTO DE CONOCER EL NÚMERO DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS, LAS PERSONAS QUE LOS ELABORARON, EL O LOS AUTORES DEL PROYECTO Y SUS PRINCIPALES PUESTOS, LA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE LA ORDENÓ O AUSPICIÓ, EL ESTUDIO Y METODOLOGÍA A UTILIZAR EN EL LEVANTAMIENTO DE LA MUESTRA Y EL MÉTIDO CIENTÍFICO EN QUE SE BASA EL ESQUEMA DE SELECCIÓN, A FIN DE OTORGAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

9. QUE EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/037 TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6130 DE FECHA 6 DE JUNIO DEL AÑO 2001, SE DETERMINARON COMO CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO MÍNIMOS A ADOPTARSE POR LAS PERSONAS QUE SE REALICEN MUESTREOS LOS SIGUIENTES:

1.- *TODO RESULTADO DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE SE PUBLIQUE CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS, DEBERÁ INDICAR LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PATROCINÓ LA ENCUESTA O LA MUESTRA, ASÍ COMO LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN.*

2.- *EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ DEFINIR DETALLADAMENTE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO A LA QUE SE REFIEREN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA, ESPECIFICANDO CLARAMENTE EN EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS QUE SE DEN A CONOCER, QUE LOS*

MISMOS SE REFIEREN A LA POBLACIÓN ESTUDIADA Y QUE SÓLO TIENEN VALIDEZ PARA EXPRESAR LA OPINIÓN DE ESA POBLACIÓN EN LAS FECHAS ESPECÍFICAS DEL LEVANTAMIENTO DE LOS DATOS.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE UTILIZÓ PARA DELIMITAR A LA POBLACIÓN DE ESTUDIO, MISMA QUE DEBERÁ CONSERVAR DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

- 3.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ EXPLICAR EL MÉTODO PARA RECOPIAR LA INFORMACIÓN, DETALLANDO SI SE HIZO MEDIANTE ENTREVISTAS PERSONA A PERSONA O MEDIANTE ALGÚN MÉTODO INDIRECTO ALTERNATIVO. SE DEBERÁ ESPECIFICAR TAMBIÉN SI LAS ENTREVISTAS SE LLEVARON A CABO VÍA TELEFÓNICA, EN LA CALLE, EN DOMICILIOS O SI SE UTILIZARON MÉTODOS MIXTOS PARA RECOPIARLA.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZÓ PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ CONSERVAR DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.



- 4.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO, DEBERÁ DETALLAR EL MÉTODO DE MUESTREO QUE SE UTILIZÓ PARA SELECCIONAR LA MUESTRA DEL ESTUDIO, INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARON PARA PASAR DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO EN SU CONJUNTO HASTA EL INDIVIDUO ENTREVISTADO.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE UTILIZÓ PARA SELECCIONAR LA MUESTRA, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS QUE UTILIZÓ PARA LLEGAR A SELECCIONAR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

- 5.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA QUE SE UTILIZÓ PARA EL ESTUDIO, EXPRESAR EL FRASEO EXACTO QUE SE UTILIZÓ EN LOS REACTIVOS PUBLICADOS Y SEÑALAR LA FRECUENCIA DE NO RESPUESTAS, DETALLANDO EL NIVEL DE CONFIANZA Y EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO IMPLÍCITO PARA CADA REACTIVO CON LA MUESTRA SELECCIONADA.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS QUE LLEVÓ A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

- 6.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR LAS FECHAS EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SUPERVISORES Y ENCUESTADORES QUE PARTICIPARON EN LA RECOPIACIÓN DE LA MISMA.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE CAMPO.

- 7.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ SEÑALAR LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN PRONÓSTICOS O ESTIMACIONES QUE SE DERIVEN DE ALGUNA TRANSFORMACIÓN DE LAS FRECUENCIAS ENCONTRADAS EN LAS VARIABLES ORIGINALES. SI LOS RESULTADOS PUBLICADOS INCLUYEN ESTIMACIONES DE RESULTADOS, PRONÓSTICOS DE VOTACIÓN O CUALQUIER OTRO PARÁMETRO QUE NO CONSISTA EN EL MERO CÁLCULO DE FRECUENCIAS RELATIVAS DE LAS RESPUESTAS DE LA ENCUESTA, DEBERÁ ESPECIFICARLO, AUNQUE PUEDE RESERVARSE EL MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS VARIABLES EN PRONÓSTICOS.
- 8.- LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO, DEBERÁ CONSERVAR EN SU PODER TODOS Y CADA UNO DE LOS ORIGINALES DE LOS CUESTIONARIOS UTILIZADOS PARA LAS ENTREVISTAS, HASTA QUE LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCIÓN SE HAYAN PUBLICADO. EN CASO DE HABERSE UTILIZADO MEDIOS MAGNÉTICOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPTURA Y LA BASE DE DATOS QUE SE HAYAN GENERADO A PARTIR DE LA RECOPIACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.
9. LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO, DEBERÁ CONSERVAR EN SU PODER HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO, TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y BASES DE DATOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- TODA PERSONA QUE PUBLIQUE ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DEBERÁN SOLICITAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, PARA LO CUAL DEBERÁN ENTREGAR ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

#### I.- LAS PERSONAS FÍSICAS:

- A).- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO
- B).- COPIA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- C).- CURRÍCULUM VITAE, EN EL QUE CONSTE ALGÚN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS.
- D).- LA METODOLOGÍA A EMPLEAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS PROPIAS ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS

#### II.- PERSONAS JURÍDICAS (MORALES):

- A).- COPIA DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA.
- B).- COPIA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- C).- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CONTAR CON EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS
- D).- LA METODOLOGÍA A EMPLEAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS PROPIAS ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS



**SEGUNDO.-** EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE SALIDA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA, DEBERÁN PORTAR VISIBLEMENTE UNA IDENTIFICACIÓN EN LA QUE APAREZCA EL NOMBRE DE LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJAN, ASIMISMO DEBERÁN APLICAR SU ENCUESTA RETIRADOS A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DIEZ METROS DE LAS CASILLAS ELECTORALES, CON LA FINALIDAD DE NO CREAR CONFUSIÓN ENTRE LOS VOTANTES.

**TERCERO.-** LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS, ADEMÁS DEBERÁN SUJETARSE EN LO CONDUCENTE A LAS PREVENCIÓNES QUE SE CONSAGRAN EN LOS CRITERIOS MÍNIMOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN EL PRESENTE PUNTO, CON EXCEPCIÓN DEL PUNTO 3, EN VIRTUD DE QUE POR LA PROPIA NATURALEZA DE LAS ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS, LA ENTREVISTA DEBERÁ SER DE PERSONA A PERSONA.

**CUARTO.-** HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS INSTALADAS EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001 (18:00 HORAS), QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, A LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES.

LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE INCUMPLA LO ANTERIOR, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA EQUIVALENTE A 5,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LE IMPONGA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA.

**QUINTO.-** LA SECRETARÍA EJECUTIVA ORDENARÁ PUBLICAR, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL, UN INFORME QUE INDIQUE EL NÚMERO DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS PUBLICADOS, LAS

PERSONAS O EMPRESAS QUE LOS ELABORARON, EL O LOS LIDERES DE PROYECTO Y SUS PRINCIPALES PUESTOS, LA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE LA ORDENÓ O AUSPICIÓ, EL ESTUDIO Y METODOLOGÍA QUE SE UTILIZÓ EN EL LEVANTAMIENTO DE LA MUESTRA, Y EL MÉTODO CIENTÍFICO EN QUE SE BASÓ EL ESQUEMA Y LA SECCIÓN.

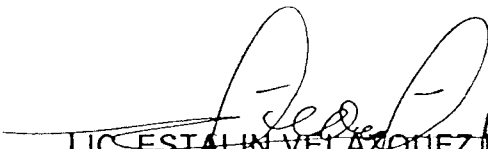
SEXTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LA NORMATIVIDAD APLICABLE RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ CONCENTRARSE EN LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE SE DERIVAN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

**OCTAVO.** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

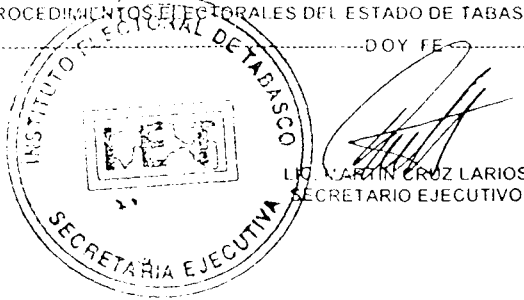
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTIN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/060 DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



No. 15975

## RESOLUCION

RCEE/2001/009

PRIMERA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE ACERCA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PRESENTADAS POR PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTICULO 9°, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE ORGANIZAR, PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

5. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98, DEL ORDENAMIENTO CITADO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y EJERCERA SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD.

6. QUE ACORDE CON UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE CONSIDERACIÓN Y CORTESÍA INTERNACIONAL, RESULTA DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PONER A DISPOSICIÓN DE LA

OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INTERESADA, LA INFORMACIÓN CONDUCENTE PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.


7. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014 ESTABLECIÓ LAS BASES Y CRITERIO CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

QUE EN LA BASE CUARTA DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SE ESTABLECIÓ QUE LAS PERSONAS EXTRANJERAS DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:


- A).- GOZAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO O DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN CUALQUIER ACTIVIDAD VINCULADA CON LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL O EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- B).- NO PERSEGUIR FINES DE LÚCRO.
- C).- ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTEN CUANDO REPRESENTEN A ALGUNA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN.
- D).- DIRIGIR Y HACER LLEGAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL UNA SOLICITUD INDIVIDUAL DE ACREDITACIÓN DEBIDAMENTE LLENADA Y ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A MÁS TARDAR EL DÍA 21 DE JULIO DEL AÑO 2001.

9. QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE EN ESTA MATERIA LE CONFIERE EL CÓDIGO APLICABLE, RECIBIÓ UN TOTAL DE 15 SOLICITUDES, LAS CUALES

SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, POR LO QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, A EFECTO DE VERIFICAR SI LOS INTERESADOS, SATISFACEN O NO, LOS REQUISITOS INDICADOS EN LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014:



A).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 001, PRESENTADA POR EL SEÑOR LESLIE LEREMA SILAS KERANA, DE NACIONALIDAD SUDAFRICANA, QUIEN SE ACREDITA COMO CONSEJERO POLÍTICO DE LA EMBAJADA DE SUDAFRICA EN MÉXICO, CON COPIA DEL CARNET NÚMERO 308-2000 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y CON EL ESCRITO SIGNADO POR EMBAJADOR DEL CITADO PAÍS EN MÉXICO; DOCUMENTACIÓN QUE A JUICIO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESULTA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS; HABIDA CUENTA QUE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA Y CARGO QUE OCUPA EN LA MISMA, EL CUAL SE ENCUENTRA VINCULADO CON LA MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.



B).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 002, PRESENTADA POR THOMAS BENETTI, DE NACIONALIDAD ITALIANA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO 530741 T EXPEDIDO POR LA REPÚBLICA ITALIANA Y FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE, VISITANTE, PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO NÚMERO 01 28560696 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD NO SE APRECIA ALGUNA RELATIVA A QUE EL INTERESADO HAYA DEMOSTRADO QUE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD VINCULADA CON LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL NI QUE PARTICIPE EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO DE LA PROPIA



SOLICITUD, SE OBSERVA QUE EL INTERESADO INFORMÓ QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014, EN EL SENTIDO DE ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTEN CUANDO REPRESENTEN A ALGUNA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN.

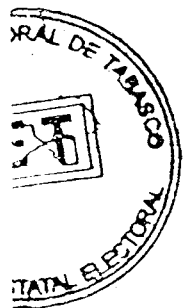
- C).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 003, PRESENTADA POR THOMAS HOFMANN, DE NACIONALIDAD AUSTRIACA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO C 0287808 5 Y DOCUMENTO NÚMERO 116793 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL QUE CONSTA QUE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA A DICHO EXTRANJERO ES LA DE REALIZAR SERVICIO SOCIAL PARA CREAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS EN EDUCACIÓN CIUDADANA EN EL CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A.C, UBICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; DOCUMENTOS QUE RESULTAN SER SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS PRECISADOS EN LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; TODA VEZ QUE SU ESTANCIA EN NUESTRO PAÍS OBEDECE A UNA ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRA VINCULADA CON LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.
- D).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 004, PRESENTADA POR JOHANN GEORG LUGHOFER, DE NACIONALIDAD AUSTRIACA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO G 0786890 2 Y DOCUMENTO NÚMERO 1207933 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL QUE CONSTA QUE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA A ESTA PERSONA, ES LA DE REALIZAR SERVICIO SOCIAL EN EL CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A.C, UBICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; DOCUMENTOS QUE RESULTAN SER SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS PRECISADOS EN LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.



- E).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 005, PRESENTADA POR MÓNICA GARCÍA DÍAZ DE RIVERA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO P ESP 0685020.

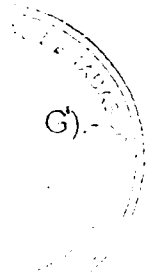
DE LA SOLICITUD PRESENTADA, SE OBSERVA QUE LA INTERESADA REFIRIÓ QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO, NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, POR LO QUE INCUMPLE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014. DE IGUAL MANERA, DE LOS DOCUMENTOS ANALIZADOS NO SE APRECIA QUE LA PERSONA EN CUESTIÓN HAYA DEMOSTRADO CONOCIMIENTO EN ALGUNA ACTIVIDAD VINCULADA CON LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL O EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- F).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 006, PRESENTADA POR OLIVER SCHOENNEGER, DE NACIONALIDAD ITALIANA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO 224983 B EXPEDIDO POR LA REPÚBLICA ITALIANA Y FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE, VISITANTE, PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO NÚMERO 01 28560645 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.




DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD NO SE APRECIA ALGUNO MEDIANTE EL CUAL, EL EXTRANJERO DE REFERENCIA DEMUESTRE QUE POSEE CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE ALGUNA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE Y QUE SE ENCUENTRE VINCULADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPE EN LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL

INTERESADO REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO, NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, POR LO QUE INCUMPLE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014.




G).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 007, PRESENTADA POR MACARENA TORRES ALONSO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO P ESP 0851215.

DE LA SOLICITUD PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, LA INTERESADA EXPRESÓ QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO, NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, POR LO QUE INCUMPLE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; ASÍ TAMBIÉN NO APORTÓ DOCUMENTAL ALGUNA CON LA QUE DEMOSTRARA TENER CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE UNA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE VINCULADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPE EN LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.




H).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 008, PRESENTADA POR MYRIAM RIVERA MORENO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO P ESP 0218294.

ESTER ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA QUE LA SOLICITUD Y EL PASAPORTE ANEXO, SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS INCISOS A) Y C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; ES DECIR, NO





DEMUESTRAN QUE LA INTERESADA POSEA CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE DESARROLLE UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPA EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; MENOS AÚN ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA EN CUANTO EXPRESÓ EN LA REFERIDA SOLICITUD QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA).

- I).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 009, PRESENTADA POR MIGUEL CARBALLO SANTAOLALLA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO P ESP 33523626-E.



DE LA SOLICITUD PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, EL INTERESADO EXPRESÓ QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO, NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, POR LO QUE INCUMPLE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; ASÍ TAMBIÉN NO APORTÓ DOCUMENTAL ALGUNA CON LA QUE DEMOSTRARA TENER CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE UNA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE VINCULADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPE EN LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- J).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 010, PRESENTADA POR MARÍA MUÑOZ CAFFAREL, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO P ESP N300652.
- 




DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD NO SE APRECIA ALGUNO MEDIANTE EL CUAL, LA EXTRANJERA DE REFERENCIA DEMUESTRE QUE POSEE CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE ALGUNA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE Y QUE SE ENCUENTRE VINCULADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPE EN LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO SE OBSERVA QUE LA INTERESADA REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO, NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, POR LO QUE INCUMPLE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014.



K).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 011, PRESENTADA POR AMANDA GONZÁLEZ SAUGAR, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO P ESP 0718701. DE LA SOLICITUD PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, LA INTERESADA EXPRESÓ QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO, NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, POR LO QUE INCUMPLE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; ASÍ TAMBIÉN NO APORTÓ DOCUMENTAL ALGUNA CON LA QUE DEMOSTRARA TENER CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE UNA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE VINCULADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPE EN LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

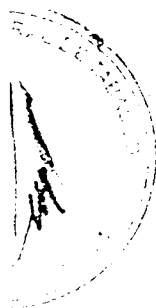


- L).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 012, PRESENTADA POR MILAGROS MOLINA LÓPEZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO 51078172-W.



ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA QUE LA SOLICITUD Y EL PASAPORTE ANEXO, SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS INCISOS A) Y C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; ES DECIR, NO DEMUESTRAN QUE LA INTERESADA POSEA CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE DESARROLLE UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPA EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; MENOS AÚN ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA EN CUANTO EXPRESÓ EN LA REFERIDA SOLICITUD QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA). ASIMISMO, NO SE SOSLAYA QUE NO EXISTE COINCIDENCIA ENTRE EL NOMBRE SEÑALADO EN EL PASAPORTE Y EL INDICADO EN LA CITADA SOLICITUD.

- M).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 013, PRESENTADA POR JAIME GARCÍA AGUINAGA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO P ESP 0861765.



DE LA SOLICITUD PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, EL INTERESADO EXPRESÓ QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA); SIN EMBARGO, NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA, POR LO QUE INCUMPLE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; ASÍ TAMBIÉN NO APORTÓ DOCUMENTAL

ALGUNA CON LA QUE DEMOSTRARA TENER CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE UNA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE VINCULADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPE EN LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

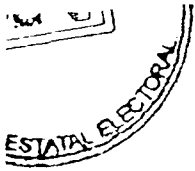
N).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 014, PRESENTADA POR MARÍA LARA HERNÁNDEZ PINZÓN, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EN LA QUE SE ANEXA COPIA DEL PASAPORTE NÚMERO 46878059-B.



ESTER ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA QUE LA SOLICITUD Y EL PASAPORTE ANEXO, SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS INCISOS A) Y C), DE LA BASE CUARTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014; ES DECIR, NO DEMUESTRAN QUE LA INTERESADA POSEA CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE DESARROLLE UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON DICHA MATERIA, O BIEN QUE PARTICIPA EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; MENOS AÚN ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA EN CUANTO EXPRESÓ EN LA REFERIDA SOLICITUD QUE REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CHINCHORRO (ALIANZA CÍVICA).

O).- SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 015, PRESENTADA POR EL SEÑOR AFONSO EDUARDO EVARISTO, DE NACIONALIDAD ANGOLEÑO, QUIEN SE ACREDITA COMO MINISTRO CONSEJERO ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA. EN MÉXICO, CON COPIA DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO NUMERO D0001277; DOCUMENTO QUE A JUICIO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESULTA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS, COMO LO SON LOS





RELATIVOS AL CONOCIMIENTO DE LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN EN LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA.

10. QUE EN SESIÓN DE CONSEJO SE PONEN A CONSIDERACIÓN LAS 4 SOLICITUDES QUE HAN REUNIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTABLECIÓ LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	LESLIE LEREMA SILAS KERANA	001
2.-	THOMAS HOFMANN	003
3.-	JOHANN GEORG LUGHOFFER	004
4.-	AFONSO EDUARDO EVARISTO	015

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS INCISOS B), E), F), G), H), I), J), K), L), M) Y N) DEL CONSIDERANDO 9 SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CONSECUTIVO	NOMBRE	FOLIO
1.-	THOMAS BENETTI	002
2.-	MÓNICA GARCÍA DÍAZ DE RIVERA	005
3.-	OLIVER SCHOENNEGER	006
4.-	MACARENA TORRES ALONSO	007
5.-	MYRIAM RIVERA MORENO	008
6.-	MIGUEL CARBALLO SANTAOLALLA	009
7.-	MARÍA MUÑOZ CAFFAREL	010
8.-	AMANDA GONZÁLEZ SAUGAR	011
9.-	MILAGRO MOLINA LÓPEZ	012
10.-	JAIME GARCÍA AGUINAGA	013
11.-	MARÍA LARA HERNÁNDEZ PINZÓN	014

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL PUNTO 2, BASE QUINTA DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/014, ELABORE LAS ACREDITACIONES Y GAFETES E IMPLEMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA SU NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ....

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/009 DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE ACERCA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PRESENTADAS POR PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. --- SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ....

----- DOY FE -----



*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15976

## RESOLUCION

REV-CEE/2001/008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE FIRMA DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL DOS MIL UNO.

### RESULTANDO

- I. EN FECHA 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, CELEBRÓ SESIÓN PERMANENTE DE CONTEO, SELLADO Y ENFAJILLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL ACTA DE SESIÓN PERMANENTE QUE SE SEÑALA, DESTACAN LOS PÁRRAFOS QUE EN FORMA ÍNTEGRA SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

"... EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LICENCIADO ADOLFO FUSTER BLANCAS ARGUMENTÓ: DE CONFORMIDAD CON EL MISMO ARTÍCULO 202 LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR EL FIRMADO DE DICHAS BOLETAS POR LO TANTO EN REPRESENTACIÓN DE MI PARTIDO SOLICITO LA FIRMA DE LAS BOLETAS ELECTORALES..." (PÁG. 4).

"... SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO SOLICITÓ LA PALABRA Y REFIRIÓ: EN RELACIÓN A LO SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES PROCEDENTE, NADA MÁS QUE LE VOY A PEDIR QUE ME PROPORCIONE EL COLOR DE LA TINTA DEL LAPICERO QUE VA A UTILIZAR, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PROCEDERÁ A REGISTRAR LAS FIRMAS Y LEVANTAREMOS UN ACTA CIRCUNSTANCIADA..." (PÁG. 5).

"... INMEDIATAMENTE IRRUMPIÓ EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO Y EXPRESÓ: A VER ESTAMOS ENTENDIENDO ASÍ SEÑOR SECRETARIO, AHORITA VAMOS A PROCEDER AL CONTEO DE BOLETAS, AL TERMINAR SE VA A FORMAR UNA COMISIÓN DE CONSEJEROS PARA VER LA CANTIDAD QUE SE LE VA A ENTREGAR AL REPRESENTANTE DEL PRI PARA QUE LAS FIRME..." (PÁGS. 4 Y 5).

"... ATENDIENDO LO ANTERIOR EL VOCAL SECRETARIO SEÑALÓ: NO PRIMERO SE VA A PROCEDER CON LA VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE CADA UNA DE LAS BOLETAS ELECTORALES, POSTERIORMENTE SE PROCEDERÁ AL CONTEO DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LOS EFECTOS DE VERIFICAR QUE ESTÉN EN EXISTENCIA LA TOTALIDAD DE BOLETAS QUE FUERON ENVIADAS A ESTE III DISTRITO ELECTORAL, CON POSTERIORIDAD SE IRÁ SELLANDO LAS BOLETAS ELECTORALES, AL MISMO TIEMPO QUE SE VA SELLANDO LAS BOLETAS ELECTORALES SE IRÁ PASANDO A LOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE QUE VAYAN FIRMANDO TAMBIÉN TAMBIÉN, PARA QUE AL FINAL DEL SELLADO SE PROCEDA A ENFAJILLAR Y NO RETRASE MUCHO LA FIRMA DE LOS SEÑORES..." (PÁG. 7).

"... INMEDIATAMENTE EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PREGUNTÓ: EN ESTA MISMA SESIÓN (PÁG. 7)..."

"... SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INDICÓ: ASÍ ES ..." (PÁG. 7).

"... SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON DIEZ MINUTOS SE CONCLUYE CON LA ETAPA DE SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, POR LO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOLICITÓ AL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, GUARDAR LA CAJA NÚMERO DIECIOCHO DE DIECIOCHO, ASÍ COMO TAMBIÉN MANIFESTÓ QUE ANTES DE QUE SE PROCEDIERA CON LA ETAPA DE ENFAJILLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ERA NECESARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LO RELATIVO A LA FIRMA DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE REALIZARON LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE AFECTE EL DESARROLLO DE LA ETAPA DE ENFAJILLADO QUE CONTINUA, EN VIRTUD DE QUE NUESTRO CÓDIGO ESTABLECE QUE NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO QUE SE FIRMEN TODAS LAS BOLETAS O SEA, LAS SIETE MIL DOSCIENTAS BOLETAS ELECTORALES FIRMADAS HASTA ESE MOMENTO, ES UN NÚMERO SUFICIENTE PARA DEJAR ASENTADO DE QUE FOLIO A QUE FOLIO FUERON FIRMADAS, POR LO QUE SOLICITO A LOS CONSEJEROS SE SUSPENDA LA FIRMA DE LAS BOLETAS..." (PÁG.17).

"... A LO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPONDIÓ: EL MISMO CÓDIGO ELECTORAL EL COIPET, ESTABLECE QUE LA FIRMA NO ES INDISPENSABLE NI AFECTA PRECISAMENTE AL PROCESO ELECTORAL, NI A LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA, O SEA ES UN HECHO QUE ES VOLUNTARIO DE PARTE DE LOS PARTIDOS, LO QUE SUCEDE ES QUE NO TENEMOS EL TIEMPO EL CONSEJO PARA ESPERAR A QUE TERMINEN DE REALIZAR ESTA LABOR, CUANDO NO ES UNA LABOR QUE EL MISMO CÓDIGO ESTABLECE COMO FUNDAMENTAL O VITAL PARA EL PROCESO, ASÍ ES QUE EN LA JORNADA ELECTORAL TIENEN TODAVÍA CADA REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS Y DE LA COALICIÓN PARA CONTINUAR CON LA FIRMA DE LAS MISMAS BOLETAS, ASÍ ES QUE YO SOMETO A VOTACIÓN SI ES QUE LOS SEÑORES CONSEJEROS DECIDEN QUE PROCEDAMOS A LA SIGUIENTE ETAPA DE ESTA SESIÓN PERMANENTE QUE ES LA DE ENFAJILLADO, POSTERIORMENTE HACER LOS PAQUETES ELECTORALES Y DEPOSITAR YA LOS PAQUETES YA TERMINADOS CORRECTAMENTE ENFAJILLADOS PARA SU SEGURIDAD Y RESGUARDO, SE LES CONCEDIÓ EL TIEMPO QUE TUVIMOS PARA EL DE SELLADO, PARA REALIZAR LAS FIRMAS Y



HASTA DONDE PUDIERON HACERLAS, LES PIDO A LOS SEÑORES CONSEJEROS QUE APROBEMOS ESTA SEGUNDA ETAPA QUE VIENE DEL ENFAJILLADO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES PARA POSTERIORMENTE DEPOSITARLOS EN LAS BODEGAS PARA SU RESGUARDO. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO QUE LEVANTEN LA MANO. ESTANDO TODOS DE ACUERDO POR UNANIMIDAD, A LO CUAL EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANUNCIÓ: CONTINUAMOS CON EL PROCESO DE ENFAJILLADO ELABORACIÓN DE LOS PAQUETES Y RESGUARDO EN LA BODEGA..." (PÁGS. 21 Y 22).

POR OTRA PARTE, DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LOCALIZABLE A FOJAS 43 Y 44 DEL SUMARIO, SE ADVIERTE EN LO QUE INTERESA, LA PARTE CONDUCTENTE DONDE SE SEÑALA:

"... SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y DADO DE QUE EN ESTE MOMENTO SE HABÍA CONCLUIDO CON LAS ETAPAS DE VERIFICACIÓN DE FOLIOS, CONTEO Y SELLADO DE LA TOTALIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA, EL CONSEJO DETERMINÓ SUSPENDER LAS FIRMAS DE LAS BOLETAS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO POLÍTICO MENCIONADO. TODA VEZ DE QUE, PARA ESTA SESIÓN SE DEBERÍA CONTINUAR CON EL ENFAJILLADO DE LAS BOLETAS Y QUE LAS FIRMAS DE LAS MISMAS RETRASABA DICHA ACTIVIDAD..."

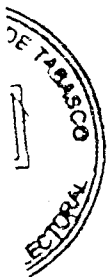
- III. POR ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL CIUDADANO ADOLFO FUSTER BLANCAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE FIRMA DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, ARGUMENTADO EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN COMO AGRAVIO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

TABASCO  
ELECTORAL

"...VENGO POR MEDIO DE ESTE ECRITO A MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD AL ACUERDO TOMADO POR ESTE III DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO CON CABECERA EN CENTLA, EN LA SESIÓN PERMANENTE PARA LA REVISIÓN, SELLADO, CONTEO Y ENFAJILLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MISMA QUE SE CELEBRO EL DÍA DE AYER SABADO 21 DE JULIO EN LA CEDE OFICIAL DEL CONSEJO,

MI INCONFORMIDAD, SE DEBE A QUE CONSIDERO QUE FUERON VIOLADOS LOS DERECHOS AL QUE TENEMOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS PARA PARTICIPAR EN EL PRÓXIMO EJERCICIO EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO; YA QUE COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO SOLICITE A ESE CONSEJO FIRMAR LAS BOLETAS A UTILIZARSE EN LA REFERIDA JORNADA ELECTORAL, DERECHO QUE ME FUE PRIMERAMENTE AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE SUSPENDIDO, VIOLÁNDOSE CON ESA ACTITUD EL ARTÍCULO 202, PÁRRAFO V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. NO OMITO MANIFESTAR QUE PARA LA FIRMA DE DICHAS BOLETAS FUERON REGISTRADAS LAS FIRMAS DE UN SERVIDOR Y LA DE MI SUPLENTE LIC. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA GALLEGOS, QUIENES CONJUNTAMENTE LOGRAMOS FIRMAR SIETE MIL DOSCIENTAS BOLETAS EN UN CORTO TIEMPO DE UN TOTAL DE CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES BOLETAS QUE FUERON REMITIDAS A ESTE DISTRITO..."

- IV. POR ACUERDO DE FECHA 23 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL VOCAL SECRETARIO DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, LICENCIADO EDGAR HERNÁNDEZ CÁRDENAS, RECEPCIONÓ EL CITADO RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO EN EL LIBRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES BAJO EL NÚMERO REV/CED-III/2001/002, PROCEDIENDO ACORDE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 312, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE CÉDULA QUE FIJÓ EN LOS ESTRADOS, Y CONCLUIDO EL TÉRMINO, DE CUARENTA Y OCHO HORAS, QUE ALUDE EL ARTÍCULO INVOCADO, HIZO CONSTAR QUE EN DICHO PLAZO, NO COMPARECIÓ NINGÚN INSTITUTO POLÍTICO COMO TERCERO INTERESADO.




- V. EL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 313, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SC/CED/014/2001, DE FECHA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDGAR HERNÁNDEZ CÁRDENAS, SECRETARIO DEL CONSEJO, REMITIÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO REV/CED-III/2001/002, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN PUNTO DE LAS 23:23 HORAS.
- VI. EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FUE PUBLICADO EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2001, EN PUNTO DE LAS 20:00 HORAS, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 312 Y 313, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SE ADVIERTE QUE FUE REMITIDO EN FORMA EXTEMPORÁNEA A ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LO CUAL SI BIEN ES CIERTO NO DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO, POR NO RESULTAR UN ACTO ATRIBUIBLE AL INSTITUTO POLÍTICO ACTOR, SI REVELA UNA FALTA DEL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, AL NO RESPETAR LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.
- VII. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LICENCIADO ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN, TURNÓ MEDIANTE OFICIO P/CEE/2868/2001, AL SECRETARIO EJECUTIVO EL ALUDIDO RECURSO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 314, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

  
**CONSIDERANDO**


1. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

2. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, A EFECTOS DE DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PÚBLICADA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:

*CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*




3. EL ESCRITO RECURSAL PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 293 Y 309, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, YA QUE DEL SIMPLE ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y QUE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO SE HIZO POR ESCRITO, APARECIENDO EL NOMBRE DEL RECURRENTE, EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD ANTE EL



ÓRGANO ELECTORAL SEÑALADO COMO RESPONSABLE, ASIMISMO SE MENCIONA EL ACTO QUE SE RECORRE, COMO TAMBIÉN SE EXPRESA LA LESIÓN JURÍDICA QUE LE IRROGA Y EL PRECEPTO LEGAL INOBSERVADO POR LA RESPONSABLE, AL IGUAL QUE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, ENCONTRÁNDOSE IGUALMENTE LA RELACIÓN EN LA DOCUMENTAL QUE COMO MEDIO DE PRUEBA SOLICITO QUE SE ANEXARA A LOS AUTOS DE LA PRESENTE CAUSA, Y SE HACE CONSTAR FINALMENTE QUE OBRA AL CALCE DEL ESCRITO PRESENTADO EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE; ADVIRTIÉNDOSE ADEMÁS QUE DE NINGUNA FORMA SE ACTUALIZA LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARÁBIGO 306, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO SE CONSTRIÑE A CLARIFICAR, SI LA DETERMINACIÓN DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DE SUSPENDER LA FIRMA DE LAS BOLETAS ELECTORALES, A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA SESIÓN PERMANENTE DE FECHA 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DE CONTEO, SELLADO Y ENFAJILLADO, IRROGA O NO LESIÓN JURÍDICA AL INSTITUTO POLÍTICO RECURRENTE.
5. PARA ARRIBAR A UNA CONCLUSIÓN SUSTENTADA EN LA LEGALIDAD, ACATANDO EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 9º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA PERTINENTE HACER REFERENCIA AL MARCO LEGAL DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, QUE RIGE EL ASUNTO A CLARIFICAR, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PRECEPTO LEGAL QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN.



ARTÍCULO 202. Las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Electorales Distritales, quince días antes de la elección.

Para su estricto control se tomarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado del Instituto Electoral de Tabasco, entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales, quienes estarán asistidos de los demás integrantes del propio organismo;

II. El Secretario del Consejo respectivo levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III. Los miembros presentes de los Consejos acompañarán al Presidente del Consejo, para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

IV. El mismo día a más tardar el siguiente, y de manera ininterrumpida, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales que forman parte del Consejo, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo la de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y

V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Los representantes de los partidos políticos bajo su más estricta responsabilidad, y si así lo consideran conveniente, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de las boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución



6. ESTE CUERPO COLEGIADO CONCLUYE EN SU ANÁLISIS VALORATIVO DE LAS CONSTANCIAS INSERTAS EN AUTOS, QUE RESULTA ESENCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO ENDEREZADO POR EL ACCIONANTE, EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE SUSTENTAN A CONTINUACIÓN:

A) DEL ACTA DE FECHA VIENTIUNO DE JULIO DEL AÑO QUE DISCURRE, RELATIVA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CONTEO, SELLADO Y ENFAJILLADO DE BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, CELEBRADA POR EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, LOCALIZABLE A FOJAS 12 A LA 45 DE AUTOS, SE DESPRENDE QUE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITÓ EL EJERCICIO DEL DERECHO, ESTABLECIDO COMO HIPÓTESIS OPTATIVA, EN EL ARÁBIGO 202, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE FIRMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL DE MÉRITO, DERECHO QUE EN PRINCIPIO LE FUE CONFERIDO AL CORROBORARSE DE LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN ANTES MENCIONADA A FOJA 5 DE LA MISMA EN DONDE EL SECRETARIO DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, SEÑALÓ QUE RESULTABA PROCEDENTE EL PEDIMENTO DEL REPRESENTANTE PARTIDISTA, SIN EMBARGO, DE LA SUBSECUENTE LECTURA DE LA MULTICITADA ACTA, SE ADVIERTE A FOJA 22 DEL SUMARIO QUE EL DERECHO OTORGADO FUE SUSPENDIDO POR UNA DETERMINACIÓN EN FORMA UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, A UNA PROPUESTA QUE LES HIZO EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, LO QUE CONDUCE A QUIÉNES RESUELVEN A AFIRMAR, QUE LA ACTUACIÓN SEÑALADA FUE ILEGAL, DADO QUE AL SUSPENDER EL DERECHO DE FIRMAR LAS BOLETAS ELECTORALES A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE SE APARTÓ DE LA OBSERVANCIA DE UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGE LA ACTUACIONES DE LA AUTORIDADES ELECTORALES COMO LO ES, EL DE LEGALIDAD, ACONTECIENDO EN LA ESPECIE UNA EVIDENTE CONCULCACIÓN AL DERECHO DEL INSTITUTO POLÍTICO RECURRENTE, ESTATUIDO EN EL ARÁBIGO 202, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LA INEXACTA INTERPRETACIÓN DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE, DEL PRECEPTO ANTES CITADO, CUANDO SEÑALA QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA NO ESTABLECE QUE LA FIRMA SEA INDISPENSABLE, NI QUE SU FALTA AFECTE



PRECISAMENTE AL PROCESO ELECTORAL, DADO QUE EN ARAS DE GARANTIZAR LA CERTEZA A LA CUAL EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO HIZO ALUSIÓN EN LA SESIÓN QUE NOS OCUPA, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DOCUMENTAL PÚBLICA LOCALIZABLE A FOJA 15 DEL SUMARIO, DEBIÓ RESPETAR EL DERECHO CONCEDIDO, ROBUSTECIÉNDOSE LO ANTERIOR CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE SE ADVIERTE QUE EL MOTIVO EN QUE FUNDÓ SU ACTUACIÓN EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL PARA DETERMINAR SUSPENDER LAS FIRMAS DE LAS BOLETAS A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARO INSTITUCIONAL, FUE EL HECHO DE QUE SE DEBERÍA CONTINUAR CON EL ENFAJILLADO DE LAS BOLETAS Y QUE LAS FIRMAS DE LAS MISMAS RETRASABA DICHA ACTIVIDAD, ARGUMENTO TORAL QUE NO ENCUENTRA SUSTENTO JURÍDICO PARA JUSTIFICAR LA ACTUACIÓN ILEGAL DE LOS INTEGRANTES DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, COLIGIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO RESPONSABLE CONSISTIÓ EN UNA INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 202, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. PARA MAYOR ILUSTRACION DE LO ANTERIOR, CABE DESTACAR LA SIGNIFICACIÓN QUE AL VOCABLO INTERPRETACIÓN, DA EL ILUSTRE TRATADISTA EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ, EN SU OBRA INTITULADA "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO" DONDE LO DEFINE COMO, DESENTRAÑAR EL SENTIDO DE UNA EXPRESIÓN. SE INTERPRETAN LAS EXPRESIONES, PARA DESCUBRIR LO QUE SIGNIFICAN CAPITULO XXIII. P. 325.", ELEMENTOS PROBATORIOS A LOS QUE ESTE CUERPO COLEGIADO LES CONFIERE EL VALOR JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, POR RESULTAR DOCUMENTALES PÚBLICAS EXPEDIDAS POR UN ÓRGANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL

A circular stamp is located on the left side of the page, partially overlapping the text. The stamp contains the word "TABASCO" at the top and "ELECTORAL" at the bottom, arranged in a circular pattern.

NUMERAL 321, FRACCIÓN I, INCISO B) DEL CÓDIGO ATINENTE, SIN QUE SE DESPRENDA DEL SUMARIO ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO QUE LAS DESVIRTÚE.

AUNADO A LO ANTERIOR ES DE DESTACARSE, QUE DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL QUE SE HACE DE LO PRECEPTUADO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 202, DEL CÓDIGO ATINENTE, SE CONCLUYE QUE LO ESTABLECIDO EN EL ALUDIDO PÁRRAFO, CONSTITUYE UN DERECHO INALIENABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CUAL NO PUEDE RESULTAR COARTADO POR ACUERDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE DETERMINADO CONSEJO ELECTORAL, DADO QUE DE HACERSE SE INCURRIRÍA EN UNA ACTUACIÓN ILEGAL COMO EL CASO QUE NOS OCUPA. A MAYOR ABUNDAMIENTO CABE SEÑALAR, QUE EL PRECEPTO LEGAL ANTES SEÑALADO, SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 1, DEL CITADO CÓDIGO; RAZONES POR LAS CUALES NO SE ADMITE SU INOBSERVANCIA Y MÁS AÚN SU TRANSGRESIÓN, ANTE EL ACUERDO QUE SE PUEDA ADOPTAR ENTRE CONSEJEROS O REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ETC., SIN QUE DEVENGA FAVORABLE AL RESPECTO A LA RESPONSABLE, QUE SEÑALE QUE HUBO UNA ACEPTACIÓN TÁCITA POR PARTE DEL ACTOR, LA CUAL A SU JUICIO SE OBTUVO AL NO INTERPONER ÉSTE DE MANERA VERBAL EN LA SESIÓN DE MÉRITO SU INCONFORMIDAD, COMO TAMBIÉN, AL NO HABER FIRMADO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTÓ BAJO PROTESTA, PUES AL RESPECTO RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO ELEMENTAL DE DERECHO QUE SOSTIENE QUE *NADIE PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY*. RESULTÁNDO IGUALMENTE COMO ORIENTADOR AL CASO, EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL QUE SEÑALA:

**ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONVALIDA VIOLACIÓN LEGAL ALGUNA.** El hecho de que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla firmen las actas electorales, sin formular protesta alguna, no se traduce en el consentimiento de las irregularidades que se hubiesen cometido durante la jornada electoral, en tanto que tratándose de una norma de orden público, la estricta observancia de la misma, no puede quedar al arbitrio de éstos.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/96. Partido de la Revolución Democrática. 23 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Angel Ponce Peña.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-045/98. Partido Revolucionario Institucional. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Adriana Margarita Favela Herrera.*

NO SE SOSLAYA PUNTUALIZAR, QUE OTRO DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA RESPONSABLE PARA SUSPENDER EL DERECHO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE SEGUIR FIRMANDO LAS BOLETAS ELECTORALES SE HIZO CONSISTIR EN LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN "... LO QUE SUCEDE ES QUE NO TENEMOS TIEMPO EL CONSEJO PARA ESPERAR A QUE TERMINEN DE REALIZAR ESTA LABOR ..." LO ANTERIOR, REVELA OTRA CLARA ACTUACIÓN ILEGAL E IRRESPONSABLE POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DADO QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO 3, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, CUANDO UN CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL SE HAYA DECLARADO EN SESIÓN PERMANENTE, NO OPERA EL LÍMITE DE TIEMPO Y ÚNICAMENTE PODRÁN DECLARARSE RECESOS, AUNADO A ELLO, ES DE SEÑALARSE, QUE PARA EL TIPO DE SESIÓN QUE SE SEÑALA, OPERAN LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN Y ALTERNANCIA QUE LOS

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PERFECTAMENTE CONOCEN, AL HABER SIDO EMITIDOS LOS MISMOS MEDIANTE UN ACUERDO POR PARTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO, DISPOSICIONES QUE ARMÓNICAMENTE ANALIZADAS RESULTAN SUFICIENTES PARA TENER POR DEBIDAMENTE INJUSTIFICADA LA CAUSA ESGRIMIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA TRATAR DE SUSTENTAR SU ACTUACIÓN ILEGAL.

- B) NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL RECORRENTE RESULTAN ESENCIALMENTE FUNDADOS, LOS MISMOS A LA VEZ, DEVIENEN INOPERANTES PARA TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO, ENCONTRANDO SU SUSTENTO LÓGICO TAL AFIRMACIÓN, EN EL HECHO DE QUE LA REPARACIÓN SOLICITADA, DEBE DETERMINARSE A TRAVÉS DE LA RELACIÓN QUE SE ESTABLEZCA DESDE EL MOMENTO EN QUE SURJA LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA, CON LAS FECHAS CONTEMPLADAS PARA LA SUBSECUENTE ETAPA PROCESAL, SI SE ADVIERTE QUE LA PRIMERA PUEDA SURGIR ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA SEGUNDA, YA QUE CUANDO EN EL FALLO SE DETERMINA ACOGER LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, EL EFECTO QUE SE GENERA, ES EL DE MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO, SIN EMBARGO, EN LA ESPECIE CABE SEÑALAR, QUE LAS BOLETAS ELECTORALES DEBEN OBRAR EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL; TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 203, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SITUACIÓN QUE DEBIDO A LA FECHA EN QUE SE RESUELVE EL CASO QUE NOS OCUPA, GENERA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO, A EFECTOS DE ORDENAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE DEJE SIN EFECTOS LA DETERMINACIÓN DE SUSPENDER LAS FIRMAS DE LAS BOLETAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACREDITADOS ANTE DICHO CONSEJO Y LOS RESTITUYA EN EL DERECHO CONCLUCADO, DADO QUE DE RESOLVER EN ESTE SENTIDO, SE IMPEDIRÍA LA OPORTUNA DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN MENCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 290, FRACCIÓN I, Y 326, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL;

### RESUELVE

PRIMERO: RESULTÓ PROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, LICENCIADO ADOLFO FUSTER BLANCAS.

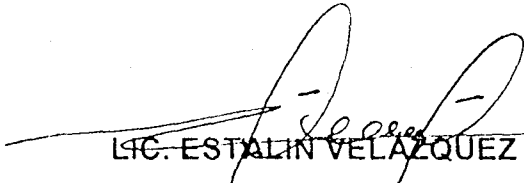
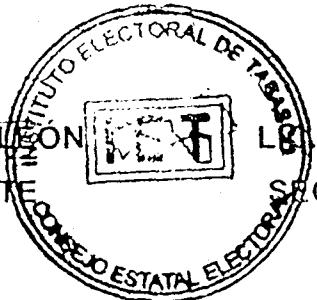
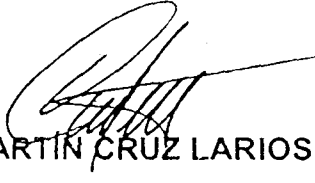
SEGUNDO: POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO 6 INCISOS A) Y B), SE DECLARA ESENCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO VERTIDO POR EL ACTOR, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DE SUSPENDER LAS FIRMAS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, PERO INOPERANTE EL MISMO PARA TRASCENDER AL RESULTADO DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO: POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DE SUSPENDER LAS FIRMAS DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

CUARTO: NOTIFIQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 106, DEL REFERIDO CÓDIGO, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN      LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
 CONSEJERO PRESIDENTE      SECRETARIO EJECUTIVO

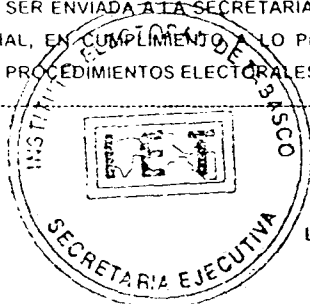
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ....

----- CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV-CEE/2001/008 DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE FIRMA DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. ....

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ....

----- DOY FE-----



  
 LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS  
 SECRETARIO EJECUTIVO

No. 15960

**NOTIFICACION****SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO.  
UNIDAD DE ALCOHOLES.****OFICIO No. SPF/UA/0682/2001**

Villahermosa, Tab., 25 de Julio de 2001

**OPERADORA OLMECA, S.A. DE C.V.  
Y/O SU REPRESENTANTE  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.**

**PRIMERO.-** Deduciéndose de la constancia expedida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de fecha 29 de mayo del año en curso, con número de oficio DAJ/1153/01, que la sociedad mercantil denominada **Operadora Olmeca, S.A. de C.V.**, titular de la licencia de funcionamiento número **0409**, que ampara el giro comercial de **Minisuper**, es de domicilio ignorado. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV, 100 del Código Fiscal del Estado, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a notificar por EDICTOS, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, el cual a continuación se transcribe: "1.- Que visto la documental que se hace consistir en la escritura pública número 4574, volumen LXVI, de fecha 08 de noviembre de 2000, expedida por el licenciado Manuel Antonio Zurita Oropeza, Notario Público número 4 de esta Ciudad, la cual contiene fe de hechos, en donde se desprende que el establecimiento amparado con la licencia de funcionamiento número **0409**, cuya licenciataria es la sociedad mercantil denominada **Operadora Olmeca, S.A. de C.V.**, con giro de **Minisuper**, ubicado en la calle **Pijije** número **101**, fraccionamiento **La Choca**, del Municipio de **Centro, Tabasco**, ha dejado de funcionar por un período de más de 180 días naturales, por causas imputables a dicho licenciatario, tal y como se justifica con el documento antes mencionado, que se encuentra agregado en el expediente administrativo en el que se actúa. 2.- En virtud de la información documental a que se refiere el punto anterior que como prueba integra el expediente administrativo, se desprende que el giro mercantil de **Minisuper**, que ampara la licencia de funcionamiento número **0409**, a nombre de la sociedad mercantil denominada **Operadora Olmeca, S.A. de C.V.**, ha dejado de funcionar por un período de más de 180 días naturales, por causa imputable al titular de dicha licencia, situación que da origen a la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco. 3.- Por las razones antes expuestas, es competencia de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y con fundamento en los artículos 1, 4, 29 y 30, con relación al numeral 24 fracción IV de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 24 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 5, 9 fracción XXXVIII, y 27 fracción I-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se inicia el

**procedimiento administrativo de revocación**, de la licencia de funcionamiento número **0409**, con giro mercantil de **Minisuper**, a nombre de la sociedad mercantil denominada **Operadora Olmeca, S.A. de C.V.**” **SEGUNDO.-** Por lo anterior, procédase a notificar por Edictos el presente acuerdo, para los efectos de que se entere la sociedad mercantil denominada **Operadora Olmeca, S.A. de C.V.**, del inicio de procedimiento de revocación de la licencia número **0409**, de la cual es titular, y comparezca ante esta Unidad de Alcoholes en un término de 20 días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y que en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, con el original del acuerdo antes mencionado y anexos, notifíquese, córrase traslado y haciéndole saber que tiene un plazo de DIEZ DIAS hábiles, para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán desahogarse en un término máximo de treinta días hábiles, dicho plazo empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo para recoger el traslado. Así lo ordenó y firma la ciudadana Licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefe de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**



*Enriqueta Moreno Farías*  
**LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.**

**UNIDAD DE ALCOHOLES**

No. 15961

**NOTIFICACION****SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO.****UNIDAD DE ALCOHOLES.****OFICIO No. SPF/UA/0683/2001**

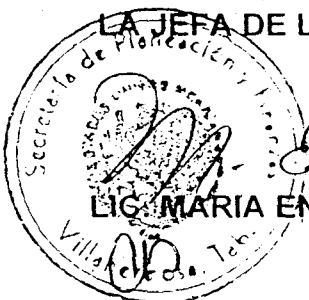
Villahermosa, Tab., 25 de Julio de 2001

**GUARAGUAO CAMPESTRE, S.A. DE C.V.****Y/O SU REPRESENTANTE****DONDE SE ENCUENTRE.****P R E S E N T E.**

**PRIMERO.-** Deduciéndose de la constancia expedida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de fecha 25 de mayo del año en curso, con número de oficio DAJ/1141/01, que la sociedad mercantil denominada **Guaraguao Campestre, S.A. de C.V.**, titular de la licencia de funcionamiento número **1595**, que ampara el giro comercial de **Restaurante Bar "A"**, es de domicilio ignorado. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV, 100 del Código Fiscal del Estado, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a notificar por EDICTOS, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, el cual a continuación se transcribe: "1.- Que visto la documental que se hace consistir en la escritura pública número 4573, volumen LXV, de fecha 08 de noviembre de 2000, expedida por el licenciado Manuel Antonio Zurita Oropeza, Notario Público número 4 de esta Ciudad, la cual contiene fe de hechos, en donde se desprende que el establecimiento amparado con la licencia de funcionamiento número **1595**, cuya licenciataria es la sociedad mercantil denominada **Guaraguao Campestre, S.A. de C.V.**, con giro de **Restaurante Bar "A"**, ubicado en la esquina de las avenidas **27 de Febrero y Francisco Javier Mina sin número, Centro** de esta Ciudad, ha dejado de funcionar por un periodo de más de 180 días naturales, por causas imputables a dicho licenciataria, tal y como se justifica con el documento antes mencionado, que se encuentra agregado en el expediente administrativo en el que se actúa. 2.- En virtud de la información documental a que se refiere el punto anterior que como prueba integra el expediente administrativo, se desprende que el giro mercantil de **Restaurante Bar "A"**, que ampara la licencia de funcionamiento número **1595**, a nombre de la sociedad mercantil denominada **Guaraguao Campestre, S.A. de C.V.**, ha dejado de funcionar por un periodo de más de 180 días naturales, por causa imputable al titular de dicha licencia, situación que da origen a la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco. 3.- Por las razones antes expuestas, es competencia de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y con fundamento en los artículos 1, 4, 29 y 30, con relación al numeral 24 fracción IV de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 24 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 5, 9 fracción XXXVIII, y 27 fracción I-B del Reglamento Interior de la

Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se inicia el **procedimiento administrativo de revocación**, de la licencia de funcionamiento número **1595**, con giro mercantil de **Restaurante Bar "A"**, a nombre de la sociedad mercantil denominada **Guaraguao Campestre, S.A. de C.V.** **SEGUNDO.-** Por lo anterior, procédase a notificar por Edictos el presente acuerdo, para los efectos de que se entere la sociedad mercantil denominada **Guaraguao Campestre, S.A. de C.V.**, del inicio de procedimiento de revocación de la licencia número **1595**, de la cual es titular, y comparezca ante esta Unidad de Alcoholes en un término de 20 días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y que en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, con el original del acuerdo antes mencionado y anexos, notifíquese, córrase traslado y haciéndole saber que tiene un plazo de DIEZ DIAS hábiles, para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán desahogarse en un término máximo de treinta días hábiles, dicho plazo empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo para recoger el traslado. Así lo ordenó y firma la ciudadana Licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefe de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.



LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

UNIDAD DE ALCOHOLES

No. 15962

**NOTIFICACION****SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO.****UNIDAD DE ALCOHOLES.****OFICIO No. SPF/UA/0684/2001**

Villahermosa, Tab., 25 de Julio de 2001

**C. ASUNCION LOPEZ LOPEZ****DONDE SE ENCUENTRE.****P R E S E N T E.**

**PRIMERO.-** Deduciéndose de la constancia expedida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de fecha 25 de mayo del año en curso, con número de oficio DAJ/1143/01, que el **C. Asunción López López**, titular de la licencia de funcionamiento número **1772**, que ampara el giro comercial de **Restaurante**, es de domicilio ignorado. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV, 100 del Código Fiscal del Estado, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a notificar por EDICTOS, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, el cual a continuación se transcribe: “ **1.-** Que visto la documental que se hace consistir en la escritura pública número 4575, volumen LXVII, de fecha 08 de noviembre de 2000, expedida por el licenciado Manuel Antonio Zurita Oropeza, Notario Público número 4 de esta Ciudad, la cual contiene fe de hechos, en donde se desprende que el establecimiento amparado con la licencia de funcionamiento número **1772**, cuyo licenciatario es el **C. Asunción López López**, con giro de **Restaurante**, ubicada en la avenida **Francisco Javier Mina** número **603**, **Centro** de esta Ciudad, ha dejado de funcionar por un período de más de 180 días naturales, por causas imputables a dicho licenciatario, tal y como se justifica con el documento antes mencionado, que se encuentra agregado en el expediente administrativo en el que se actúa. **2.-** En virtud de la información documental a que se refiere el punto anterior que como prueba integra el expediente administrativo, se desprende que el giro mercantil de **Restaurante**, que ampara la licencia de funcionamiento número **1772**, a nombre del **C. Asunción López López**, ha dejado de funcionar por un período de más de 180 días naturales, por causa imputable al titular de dicha licencia, situación que da origen a la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco. **3.-** Por las razones antes expuestas, es competencia de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y con fundamento en los artículos 1, 4, 29 y 30, con relación al numeral 24 fracción IV de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 24 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 5, 9 fracción XXXVIII, y 27 fracción I-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se inicia el **procedimiento administrativo de revocación**, de la licencia de funcionamiento número **1772**, con giro mercantil de **Restaurante**, a nombre del **C. Asunción López López**.”. **SEGUNDO.-** Por lo anterior,

procédase a notificar por Edictos el presente acuerdo, para los efectos de que se entere el C. . **Asunción López López**, del inicio de procedimiento de revocación de la licencia número **1772**, de la cual es titular, y comparezca ante esta Unidad de Alcoholes en un término de 20 días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y que en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, con el original del acuerdo antes mencionado y anexos, notifíquese, córrase traslado y haciéndosele saber que tiene un plazo de DIEZ DIAS hábiles, para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán desahogarse en un término máximo de treinta días hábiles, dicho plazo empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo para recoger el traslado. Así lo ordenó y firma la ciudadana Licenciada María Enriqueta Moreno Farias, Jefe de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.



LIC. MARÍA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

UNIDAD DE ALCOHOLES

No. 15963

**NOTIFICACION****SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO.  
UNIDAD DE ALCOHOLES.****OFICIO No. SPF/UA/0685/2001**

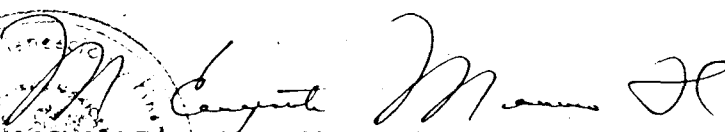
Villahermosa, Tab., 25 de Julio de 2001

**C. CARLOS CAMACHO RAMIREZ  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.**

**PRIMERO.-** Deduciéndose de la constancia expedida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de fecha 25 de mayo del año en curso, con número de oficio DAJ/1144/01, que el **C. Carlos Camacho Ramírez**, titular de la licencia de funcionamiento número **2376**, que ampara el giro comercial de **Restaurante**, es de domicilio ignorado. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV, 100 del Código Fiscal del Estado, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a notificar por EDICTOS, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, el cual a continuación se transcribe: "1.- Que visto la documental que se hace consistir en la escritura pública número 4578, volumen LXIV, de fecha 08 de noviembre de 2000, expedida por el licenciado Manuel Antonio Zurita Oropeza, Notario Público número 4 de esta Ciudad, la cual contiene fe de hechos, en donde se desprende que el establecimiento amparado con la licencia de funcionamiento número **2376**, cuyo licenciatario es el **C. Carlos Camacho Ramírez**, con giro de **Restaurante**, ubicado en el interior del parque **Tomás Garrido Canabal**, del Municipio de **Centro, Tabasco**, ha dejado de funcionar por un período de más de 180 días naturales, por causas imputables a dicho licenciatario, tal y como se justifica con el documento antes mencionado, que se encuentra agregado en el expediente administrativo en el que se actúa. 2.- En virtud de la información documental a que se refiere el punto anterior que como prueba integra el expediente administrativo, se desprende que el giro mercantil de **Restaurante**, que ampara la licencia de funcionamiento número **2376**, a nombre del **C. Carlos Camacho Ramírez**, ha dejado de funcionar por un período de más de 180 días naturales, por causa imputable al titular de dicha licencia, situación que da origen a la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco. 3.- Por las razones antes expuestas, es competencia de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y con fundamento en los artículos 1, 4, 29 y 30, con relación al numeral 24 fracción IV de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 24 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 5, 9 fracción XXXVIII, y 27 fracción I-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se inicia el **procedimiento administrativo de revocación**, de la licencia de funcionamiento número **2376**, con giro mercantil de **Restaurante**, a

nombre del **C. Carlos Camacho Ramírez.** SEGUNDO.- Por lo anterior, procédase a notificar por Edictos el presente acuerdo, para los efectos de que se entere el **C. Carlos Camacho Ramírez**, del inicio de procedimiento de revocación de la licencia número **2376**, de la cual es titular, y comparezca ante esta Unidad de Alcoholes en un término de 20 días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y que en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, con el original del acuerdo antes mencionado y anexos, notifíquese, córrase traslado y haciéndosele saber que tiene un plazo de DIEZ DIAS hábiles, para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán desahogarse en un término máximo de treinta días hábiles, dicho plazo empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo para recoger el traslado. Así lo ordenó y firma la ciudadana Licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefe de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**



**LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.**

UNIDAD DE ALCOHOLES

No.- 15964

**NOTIFICACION**

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO  
UNIDAD DE ALCOHOLES  
OFICIO SPF/UA/0686/2001

Villahermosa, Tab., a 25 de Julio de 2001

**C. TOMAS ARTEMIO CANSINO SOSA  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.**

**PRIMERO.-** Deduciéndose de la constancia expedida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de fecha 5 de junio del año en curso, con número de oficio DAJ/1151/01, que el **C. Tomás Artemio Cansino Sosa**, titular de la licencia de funcionamiento número **2689**, que ampara el giro comercial de **Restaurante**, es de domicilio ignorado. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV, 100 del Código Fiscal del Estado, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a notificar por EDICTOS, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil uno, el cual a continuación se transcribe: "1.- Que visto la documental que se hace consistir en oficio número **SPF/UA/0372/2001** de fecha 03 abril del presente año, que contiene constancia de revalidación, de donde se desprende que el licenciatario el **C. Tomás Artemio Cansino Sosa**, no ha revalidado su licencia de funcionamiento número **2689**, desde el año de 2000. Documento que se encuentra agregado en el expediente administrativo en el que se actúa. 2.- En virtud de la información documental a que se refiere el punto anterior que como prueba integra el expediente administrativo, se desprende que el giro mercantil de **Restaurante**, que ampara la licencia de funcionamiento número **2689**, a nombre del **C. Tomás Artemio Cansino Sosa**, no ha cumplido con la obligación de revalidar la citada licencia de funcionamiento conforme a lo señalado por los artículos 16 y 21 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, situación que da origen a la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 24 de la Ley de la Materia. 3.- Por las razones antes expuestas, es competencia de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y con fundamento en los artículos 1, 4, 16, 21, 29 y 30, en relación con el numeral 24 fracción VII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 24 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 5, 9 fracción XXXVIII, y 27 fracción I-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, iniciar el **procedimiento administrativo de revocación**, de la licencia de funcionamiento número **2689**, con giro mercantil de **Restaurante**, a nombre del **C. Tomás Artemio Cansino Sosa**.". **SEGUNDO.-** Por lo anterior, procédase a notificar por Edictos el presente acuerdo, para los efectos de que se entere el **C. Tomás Artemio Cansino Sosa**, del inicio de procedimiento de revocación de la licencia número **2689**, de la cual es titular, y comparezca ante esta Unidad de Alcoholes en un término de 20 días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y que en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, con el original del acuerdo antes mencionado y anexos, notifíquese, córrase

traslado y haciéndosele saber que tiene un plazo de DIEZ DIAS hábiles, para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán desahogarse en un término máximo de treinta días hábiles, dicho plazo empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo para recoger el traslado. Así lo ordenó y firma la ciudadana Licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefe de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.

  
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.  
  
UNIDAD DE ALCOHOLES

No.- 15959

## NOTIFICACION

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO  
UNIDAD DE ALCOHOLES  
OFICIO SPF/UA/0687/2001

Villahermosa, Tab., 25 de Julio de 2001

DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES DEL  
CENTRO, S.A. DE C.V.  
Y/O SU REPRESENTANTE  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.

PRIMERO.- Deduciéndose de la constancia expedida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de fecha 5 de junio del año en curso, con número de oficio DAJ/1153/01, que la sociedad mercantil denominada **Distribuidora de Vinos y Licores del Centro, S.A. de C.V.**, titular de la licencia de funcionamiento número **2707**, que ampara el giro comercial de **Distribuidora**, es de domicilio ignorado. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV, 100 del Código Fiscal del Estado, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a notificar por EDICTOS, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil, el cual a continuación se transcribe: "1.- Visto la documental que se hace consistir en oficio número

SPF/UA/0690/2000 de fecha 07 de Junio del presente año, que contiene constancia de revalidación, de donde se desprende que la licenciataria la sociedad mercantil denominada **Distribuidora de Vinos y Licores del Centro, S.A. de C.V.**, no ha revalidado su licencia de funcionamiento número **2707**, desde el año de 1995. Documento que se encuentra agregado en el expediente administrativo en el que se actúa. 2.- En virtud de la información documental a que se refiere el punto anterior que como prueba integra el expediente administrativo, se desprende que el giro mercantil de **Distribuidora**, que ampara la licencia de funcionamiento número **2707**, a nombre de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora de Vinos y Licores del Centro, S.A. de C.V.**, no ha cumplido con la obligación de revalidar la citada licencia de funcionamiento conforme a lo señalado por los artículos 16 y 21 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, situación que da origen a la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 24 de la Ley de la Materia. 3.- Por las razones antes expuestas, es competencia de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y con fundamento en los artículos 1, 4, 29 y 30, en relación con los numerales 24 fracción VII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, 24 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 5; 9 fracción XXXVIII, y 27 fracción I-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se inicia el **procedimiento administrativo de revocación**, de la licencia de funcionamiento número **2707**, con giro mercantil de **Distribuidora**, a nombre de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora de Vinos y Licores del Centro, S.A. de C.V.**” **SEGUNDO.-** Por lo anterior, procédase a notificar por Edictos el presente acuerdo, para los efectos de que se entere la sociedad mercantil denominada, **Distribuidora de Vinos y Licores del Centro, S.A. de C.V.**, del inicio de procedimiento de revocación de la licencia número **2707**, de la cual es titular, y comparezca ante esta Unidad de Alcoholes en un término de 20 días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y que en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, con el original del acuerdo antes mencionado y anexos, notifíquese, córrase traslado y haciéndosele saber que tiene un plazo de DIEZ DIAS hábiles, para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán desahogarse en un término máximo de treinta días hábiles, dicho plazo empezará a correr al día siguiente en que venza el plazo para recoger el traslado. Así lo ordenó y firma la ciudadana Licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefe de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.



*María Enriqueta Moreno Farías*  
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

UNIDAD DE ALCOHOLES

No. 15970

## JUICIO SUMARIO CIVIL DE ACCION REAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **340/997**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE ACCION REAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA BEATRIZ EUGENIA MADRIGAL DE ESQUIVEL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA IRMA LUGO LANDERO, CON FECHAS DIECIOCHO DE MAYO, PRIMERO Y DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICTARON TRES ACUERDOS QUE EN LO ESENCIAL SE LEE-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-  
Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y mediante el cual solicita se saque a remate el inmueble embargado en autos y toda vez que de la revisión a los presentes autos se desprende que el avalúo exhibido por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, perito en rebeldía de la demandada no fue objetado por ninguna de las partes y toda vez que es el que más beneficia a la demandada, se declara aprobado para todos los efectos legales correspondientes; y como lo solicita el citado ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434 y 437 del Código adjetivo civil en vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble.----

**PREDIO SUB URBANO CON CONSTRUCCION:** Ubicado en la esquina que forman las calles Ignacio Gutiérrez y Carlos Green, del Poblado Subteniente García del municipio del Centro de esta ciudad, con una superficie de 1,037.46 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 19 80 metros con Eulogio Esquivel, Al Sur: 21.50 metros con Carlos Green, al Este: 50 18 metros con propiedad de Nidia De la Cruz Suárez, Al Oeste: 50 30 metros con Calle Ignacio Gutiérrez, a nombre de la Ciudadana IRMA LUGO LANDERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1598 del Libro general de entradas, a folios 7764 al 7766, del libro de duplicados: volumen 107, quedando afectado por dicho contrato el predio número 30578 folio 192 del libro mayor volumen 117, al cual se le fijó un valor comercial de \$69,700.00 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.-----

**SEGUNDO.-** De igual forma se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

**TERCERO.-** Como lo previene el numeral 433 fracción IV, de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados

en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, que certifica y da fe.-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.----

**VISTOS.-** Lo de cuenta, se acuerda.-----

**UNICO.-** Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y tomando en cuenta que se ordenó se anunciara la venta del inmueble sujeto a remate en el presente juicio por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, siendo lo correcto por dos veces de siete en siete días, en consecuencia se hace la aclaración para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, que certifica y da fe.-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto.- lo de cuenta, se acuerda:-----

**UNICO.-** Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, se señala nuevamente la DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda, en los mismos términos en que fueron ordenados por auto de fecha dieciocho de mayo y primero de junio del presente año, debiéndose expedir en su oportunidad los avisos y edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Segundo de lo Civil de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; PUBLIQUESE EL PRESENTE PROVEIDO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ**

No. 15957

**GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.  
RAMA GAS, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

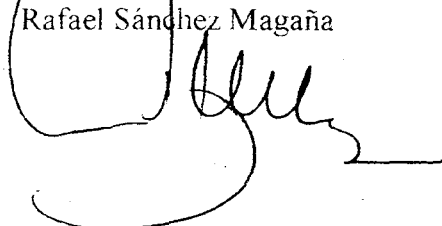
En asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.** y **RAMA GAS, S.A. DE C.V.** celebrada el 4 de Junio de 2001, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y por lo que esta última dejara de existir, subsistiendo la primera.

En dicha asamblea las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizara conforme a las siguientes condiciones y términos.

1. La Fusión surte efecto entre **GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.** y **RAMA GAS, S.A. DE C.V.**, a partir del 1° de Julio de 2001, y surtirá efectos frente a terceros a partir de las fechas en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público de Comercio del Estado de Tabasco.
2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, **GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.** pacto el pago de los pasivos de la fusionada.
3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de **RAMA GAS, S.A. DE C.V.** se transmitirán sin reserva ni limitación y a título universal a **GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.** en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia **GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.** hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de **RAMA GAS, S.A. DE C.V.**, quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de los mismos, en la inteligencia de aquellos pasivos y correlativos derechos que existieron entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 1° de Julio de 2001, al haberse consolidado éstos en **GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.**
4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicara el presente aviso de fusión y se insertan a continuación las Balances Generales al 30 de Junio de 2001, de las sociedades involucradas en la fusión.

Villahermosa Tabasco, a 27 de Julio de 2001

Delegado de la Asambleas  
Extraordinaria de Accionistas  
**GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.**  
**RAMA GAS, S.A. DE C.V.**  
Rafael Sánchez Magaña



**RAMA GAS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO 2001**  
**(Cifras en Miles de Pesos)**

Activo Circulante		
Efectivos y Valores realizables	\$ 1,425,968	
Cuentas por Cobrar	\$ 6,164,618	
Inventarios	\$ 3,894,603	
Total Activo Fijo		\$ 11,485,189
Activo Fijo		
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	\$ 55,809,938	
Total Activo Fijo		\$ 55,809,938
Activo Diferido		
Pagos Anticipados	\$ 4,719,094	
Otro Activos Diferidos	\$ 660,663	
		\$ 5,379,757
TOTAL ACTIVOS		\$ 72,674,884
Pasivo		
Cuentas por Pagar	\$ 18,378,069	
Otras Cuentas por Pagar	\$ 278,070	
TOTAL PASIVO		\$ 18,656,139
CAPITAL		
Capital Social	\$ 24,358,580	
Utilidades de Ejec. Anteriores	\$ 467,214	
Exceso o Insuficiencia invers. Accionista	\$ 31,555,974	
Resultado del Ejercicio	\$ (2,363,023)	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$ 54,018,745
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		\$ 72,674,884

---

Activo Circulante		
Efectivos y Valores realizables	\$ 4,125,558	
Cuentas por Cobrar	\$ 1,074,334	
Inventarios	\$ 463,616	
Total Activo Fijo		\$ 5,663,508
Activo Fijo		
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	\$ 2,641,623	
Total Activo Fijo		\$ 2,641,623
Activo Diferido		
Pagos Anticipados	\$ 8,153	
Otro Activos Diferidos	\$ 60,954	
		\$ 69,107
TOTAL ACTIVOS		\$ 8,374,238
Pasivo		
Cuentas por Pagar	\$ 4,180,998	
TOTAL PASIVO		\$ 4,180,998
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social	\$ 7,185,213	
Utilidades de Ejec. Anteriores	\$ (5,171,338)	
Resultado del Ejercicio	\$ 2,179,365	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$ 4,193,240
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		\$ 8,374,238

No. 15932

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,  
TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **185/995**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, Apoderado General para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., seguido actualmente por el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, en contra de los ciudadanos JOSE MANUEL LAZARO CRUZ y/o ANTONIA SEGOVIA JIMENEZ, con fecha trece de junio del año dos mil uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, Apoderado legal de la parte actora, toda vez que los dictámenes emitidos por los peritos de ambas partes son concordantes entre sí, en consecuencia se aprueban los mismos para todos los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, y 435 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio anterior a la reforma, así como los diversos 1410 y 1411 del último de los ordenamientos legales invocados, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio y que a continuación se describe:-----

1.- Consistente en el predio urbano con construcción ubicado en el lote treinta y siete, manzana dos ubicado en la calle CARLOS SALINAS DE GORTARI en el Fraccionamiento denominado SOLIDARIDAD, del municipio de Comalcalco, Tabasco, con un área construida de 72.40 m2, con una superficie de 126.00 M2 y localizada entre las medidas y linderos siguientes: al norte.- siete metros con lote número diez propiedad de EFRAIN NAVARRO RODRIGUEZ, al sur siete metros con calle Licenciado CARLOS SALINAS DE GORTARI, al este dieciocho metros con lote número treinta y ocho propiedad de DEBORAH GARCIA MUNDO, al oeste dieciocho metros con lote número treinta y seis propiedad de JESUS GALLO RODRIGUEZ, inscrito en el Registro público de la propiedad y del Comercio del municipio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 237 del Libro General de Entradas a folios del 820, al 864 del libro de duplicados volumen 77, quedando afectado por dicho acto el predio número 35,061 a folio 58 del libro mayor volumen 145, del cual es propiedad de los ciudadanos JOSE MANUEL LAZARO CRUZ y ANTONIA SEGOVIA JIMENEZ, al cual

se le asigna un valor comercial de \$223,500.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial.-----

**TERCERO.-** A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería judicial, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento de la señalada como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

**CUARTO.-** Tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar se encuentra ubicado en el municipio de Comalcalco, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio anterior a la reforma, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda sean fijados los avisos de la presente subasta, en los lugares públicos acostumbrados.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Segundo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA**

No.- 15945

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al Ciudadano CARLOS ORTIZ LOPEZ, con su escrito de cuenta con anexos, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el auto de fecha cuatro de los corrientes, con el que exhibe el plano original del predio motivo del juicio que promueve, promoviendo por su propio derecho DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para acreditar los derechos de posesión que tiene sobre el Predio Rústico ubicado en el Poblado Macultepec, hoy Villa Macultepec del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6-00-00 (SEIS HECTÁREAS CERO AREAS Y CERO CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 152.00 METROS CON VICTORINO EVIA, AL SUR: 153.00 METROS CON ROSA PAYRO, AL ESTE: 306.55 METROS CON MIGUEL PAYRO, Y AL OESTE: 419.53 METROS CON CARLOS ORTIZ LOPEZ, como consta en el plano que anexó el promovente a su escrito de cuenta.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 15, 24, Fracción II, 710, 711, 712, 713, 714, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los numerales 877, 878, 879, 880, 881, 882, 1319, 1328, 1321, 1322 y 1323 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes VICTORINO EVIA, ROSA PAYRO Y MIGUEL PAYRO, para que dentro del término de TRES DIAS, promuevan lo que a su representación corresponda. De igual forma, requíerasesles para que en un término igual al anterior señalen domicilio y autoricen personas para efectos de citas y notificaciones advértidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtiran sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil Vigente.-----

**CUARTO.-** Fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y publíquense en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial ofrecida a cargo de los Ciudadanos BALTAZAR GARCIA PEREZ, LAZARO CRUZ GARCIA Y FELIX SUAREZ VAZQUEZ.-----

**QUINTO.-** Asimismo, se ordena girar oficio al Delegado en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, para que informe a esta autoridad si el Predio motivo de la presente diligencia forma parte del fondo legal, debiéndose adjuntar al oficio copia del escrito de demanda y sus respectivos anexos.

Asimismo en acatamiento a la circular número 029/99, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y al oficio PT/1729/999, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, gírese atento oficio a la Comisión Nacional del Agua con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1537 esquina calle Uno, colonia Reforma de esta Ciudad y al Director General del Patrimonio Mobiliario de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en Tejocotes número 164 esquina con calle Limas, colonia Tlacomequécatl Delegación Benito Juárez de México D.F. para los efectos de que comuniquen a este Juzgado si el predio motivo de la presente litis, Predio Rústico ubicado en el poblado Macultepec, hoy Villa Macultepec del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6-00-00 (SEIS HECTÁREAS CERO AREAS Y CERO CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 152.00 METROS CON VICTORINO EVIA, AL SUR: 153.00 METROS CON ROSA PAYRO, AL ESTE: 306.55 METROS CON MIGUEL PAYRO Y AL OESTE: 419.53 METROS CON CARLOS ORTIZ LOPEZ, pertenece o no a los bienes de dominio público de la Nación, debiéndose transcribir al citado oficio los datos correspondientes del predio en cuestión. En consecuencia y apareciendo que el domicilio del segundo de los citados se encuentra fuera de la competencia de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, se ordena girar exhorto al Juez Civil Competente de Primera Instancia de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se gire el oficio respectivo al Director General del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio detallado en líneas precedentes.-----

**SEXTO.-** En cuanto a las pruebas que ofrece la citada promovente y a su solicitud de que se dicte sentencia en el presente juicio, dígaselo que no ha lugar a obsequiar favorable, en virtud que en esta causa se tramita un procedimiento judicial no contencioso y por lo tanto en el mismo no existe litis que deba ser resuelta, ni que controvierta derechos que afecten a terceros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Pasante de Derecho MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL, que certifica y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha catorce de junio del año dos mil uno, quedó registrado en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 198/2001.

---CONSTE.

No. 15944

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 93/2001, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovido por la Ciudadana MARCELA DE LA CRUZ CASTRO Y OTRO, con fecha siete de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-- JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Se tiene por presentadas a las ciudadanas MARCELA DE LA CRUZ CASTRO Y JUAN PEREZ GARCIA en términos de su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en dieciséis recibos de pago de impuesto predial original, una tarjeta de pago original, un certificado de libertad de gravamen original, un oficio en copia, un plano original, un plano original, una constancia de posesión original y un traslado, promoviendo en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, con una superficie de 3.056.00 MTS<sup>2</sup>, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 93.20 MTS con Callejón de Acceso, al Sur en 101.00 Mts con Hipolito Ramírez Ramón, al Este en 43.30 MTS con callejón de Acceso al Oeste en 37.00 MTS con Jorge Ramírez Montejo.

Con fundamento en los artículos 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 710, 711, 712 fracción IV, 755 y aplicables del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda. Así como a los colindantes del predio objeto de estas Diligencias con el domicilio antes mencionado, para que presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Nuevo Código Civil en Vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida, a cargo de los Ciudadanos PABLO DIAZ PEREYRA Y MANUELA CRUZ RAMIREZ, Gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción presentada por los ciudadanos MARCELA DE LA CRUZ CASTRO Y JUAN PEREZ GARCIA se

encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándose para tal efecto copia de dicha promoción. Por último, téngase a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Bufete Jurídico Gratuito de la Organización de Colonias Populares del P.R.I ubicado en la Calle Hermanos Bastar Zozaya número 545, Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado MARGARITO EDILBERTO GUTIERREZ MORENO.-----

Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada PILAR AMARO TEJERO con quien actúa, certifica y da fe.-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

VISTOS.- EL contenido de la razón secretarial, se acuerda:-----

**UNICO.-** Se tiene por presentadas a las Ciudadanas MARCELA DE LA CRUZ CASTRO Y JUAN PEREZ GARCIA con su escrito de cuenta, haciendo aclaración del escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de enero del año actual, en lo que respecta al Párrafo Segundo del mismo ya que por un error involuntario de las promoventes se dijo que la superficie del Inmueble de que se trata el presente asunto era de 3,056.00 MTS, siendo lo correcto de la superficie real es de 5,056.00 MTS, CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aclaración que se le tiene por hecha para efectos.-----

NOTIFIQUESE POR VISTA Y CUMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. PILAR AMARO TEJERO**

No. 15943

**AUTORIZACION JUDICIAL**

C. JUDITH CASTILLO LOYOLA  
DOMICILIO, CALLE JOSE VICTOR JIMENEZ FALCON  
#211 DEL CENTRO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 395/2001 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR JUDITH CASTILLO LOYOLA, QUE EN SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE EN PUNTOS RESOLUTIVOS.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.-** Por presentada a la C. JUDITH CASTILLO LOYOLA, con su escrito de fecha cuatro de junio del año dos mil uno y recibido en este Juzgado en esa misma fecha, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha treinta de mayo del año dos mil uno, y desahogando dentro del término concedido, para ello, la prevención de fecha treinta de mayo del año dos mil uno, exhibiendo constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio del Centro, por lo que continúese con el procedimiento.

**SEGUNDO.-** Por presentados a la C. JUDITH CASTILLO LOYOLA, con su escrito de solicitud y documentos anexos, consistentes, detallados en la prevención de fecha treinta de mayo del año dos mil uno, con los que promueven en la VIA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE AUTORIZACION JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE MENORES.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 404, 443, 444, 445, 446, 449, 28 fracción VIII, y demás relativos del Código Civil y 373, 374, 375, 743, 744, 746, 747, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta., fórmese, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponde dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado y la intervención del Ministerio Público adscrito al juzgado que por ley le compete.

**CUARTO.-** Toda vez que las menores FABIOLA Y VALERIA de apellidos OJEDA CASTILLO, resultan ser de doce años seis meses y catorce tres meses respectivamente tal y como se observa de la copia certificada del acta de nacimiento de la misma, esta autoridad le declara el estado de minoridad y se les designa como tutor especial para que los represente en el presente juicio a la Ciudadana DORA MARIA ACOSTA DE CASTILLO, debiendo hacerle saber tal designación en el domicilio ubicado en la Calle Balancán número ciento treinta, colonia Prados de Villahermosa, para que en caso de aceptar comparezca a protestar el cargo contenido previa identificación, lo anterior de conformidad con el artículo 479 del Código Civil y el numeral 734 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena la --

ratificación del contenido y firma de la solicitud de Autorización Judicial presentado por la promovente la C. JUDITH CASTILLO LOYOLA, señalándose para tal efecto CUALQUIER DIA Y HORA HABIL, siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, debiendo los interesados identificarse plenamente a satisfacción de este juzgado.

**SEPTIMO.-** En virtud de que el C. LUCIO ALFREDO OJEDA LIMA, padre de las menores es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 Fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, hágase de su conocimiento esta solicitud de Autorización Judicial para vender los bienes de sus menores hijas FABIOLA y VALERIA de apellidos OJEDA CASTILLO, promovida por la C. JUDITH CASTILLO LOYOLA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro de los de mayor circulación en esa Entidad, para que en un plazo de quince días comparezca a este Juzgado a dar su conformidad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme, dicho plazo empezará contar a partir de la última publicación.

**OCTAVO.-** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle José Víctor Jiménez Falcón número doscientos once en el Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados CARLOS DE JESUS LOPEZ CASTILLO, LORENA LOPEZ URUETA Y ROBERTO PEREZ VILLEGAS.

Notifíquese, personalmente y cúmplase a:

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL SOCORO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Pasante de Derecho JOSE OSORIO AMEZQUITA, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día ese mismo día, y quedó inscrito bajo el número 395/2001 del Libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad con oficio número 1959.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 131 FRACCION I, 132, 133 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 11 DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE**  
**LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO**  
**TERCERO FAMILIAR**  
**LIC. AURA CRISTELL VEITES HERNANDEZ**

No. 15877

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EN EL CUADERNILLO DE SECCION DE EJECUCION, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 167/989, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CELERINO BUENAVENTURA PEREZ VELA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JUAN IGNACIO SUAREZ CASTRO Y ANGELA TORRES CASTRO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicitó el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, en su escrito de fecha diecisiete de Abril del año en curso, y tomando en cuenta que el actor y los demandados objetaron los avalúos actualizados por los peritos de la parte actora y de la parte demandada, objeciones que fueron declaradas improcedentes y el avalúo del perito tercero en discordia, no fue objetado, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero ERNESTO J. ARIAS HERNANDEZ, perito designado por la parte demandada, por ser el de mayor valor.

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 490, 544 y 552 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta el día treinta de abril del año de mil novecientos noventa y siete, en relación al cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

A) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle Abraham Bandala número 304 de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una superficie total de setenta y siete metros veintidós centímetros cuadrados, localizable dentro de las salidas y linderos siguientes: AL NORTE siete metros ochenta centímetros con propiedad del señor JUAN SUAREZ LEON; AL SUR siete metros ochenta centímetros con la calle Abraham Bandala; al ESTE nueve metros noventa centímetros con propiedad del Señor Juan Suárez y al OESTE Nueve metros noventa centímetros con propiedad de la señora DELFINA GARCIA, inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta Jurisdicción, con fecha 30 de enero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número trescientos treinta y nueve del Libro General de Entradas, a folios del ochocientos cuarenta y ocho al ochocientos cuarenta y nueve del libro de Extractos, volumen noventa y ocho, quedando afectado el predio número treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro a folio noventa y seis del libro mayor, volumen ciento veintisiete, a nombre del señor JUAN IGNACIO SUAREZ CASTRO, al cual se le fijó un valor comercial \$316,500.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el

Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, lo anterior tomando en cuenta de que se tienen que hacer publicaciones para llevar a efecto dicho remate.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

UNICO: Advirtiéndose de los presentes autos, que por un error involuntario esta secretaría en el proveído de fecha veintiuno de mayo del presente año, sacó a remate el predio detallado en el inciso a) del proveído de fecha antes mencionado, fijándosele un valor comercial de \$316,500.00 y sirviendo de base para el remate la postura legal que cubriera cuando menos el precio del avalúo, siendo que lo correcto es que el predio sacado a remate en el proveído de fecha veintiuno de mayo, se le fija un valor comercial de \$316,500.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) aclaración que se hace del conocimiento de las partes, acreedores y postores que deseen intervenir en la subasta.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda.

UNICO.- Como lo solicita el licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ y por las razones que expone en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en

que se encuentra ordenado por auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes mencionado. Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la suscrita secretaria judicial de acuerdos. Ciudadana Licenciada MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. ASI COMO EN UNO DE -

LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS

2-3

No. 15942

## INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

FRANCISCO MARTINEZ ANTONIO, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimientos Judiciales no contenciosos, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 197/2001, ordenó el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la finalidad de Justificar la posesión de un PREDIO URBANO ubicado en la calle Puerto Escondido, interior sin número de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 496.08 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON OCHO CENTIMETROS CUADRADOS) mismo que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 21.40 metros con RAFAEL LEON ZURITA, AL SUR 31.40 metros, con AIDENI LEON ZURITA Y FUNDO LEGAL, AL ESTE 20.00 METROS CON FUNDO LEGAL, Y AL OESTE: 19.80 --

METROS con FRANCISCO MARTINEZ ANTONIO. Por lo que se hace llamado a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en un término de TREINTA DIAS. Por Mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, expido el presente EDICTO a los ONCE días del mes de JULIO del año DOS MIL UNO, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

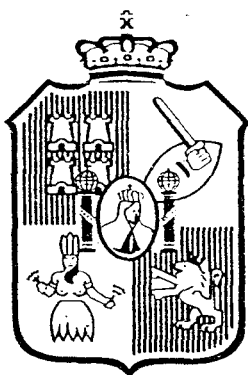
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR

3

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 15971	AVISO IET.- Mediante el cual se hace del conocimiento público, que los Partidos Políticos y la Coalición "Alianza por el Cambio de Tabasco", deberán presentar su informe de gastos de campaña 2001, dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral (IET).....	1
No.- 15972	FE DE ERRATAS DEL ACUERDO No. CEE/2001/014.....	2
No.- 15973	ACUERDO IET NUMERO CEE/2001/059.....	3
No.- 15974	ACUERDO IET NUMERO CEE/2001/060.....	13
No.- 15975	RESOLUCION IET NUMERO RCEE/2001/009.....	22
No.- 15976	RESOLUCION IET NUMERO RCEE/2001/008.....	35
No.- 15960	NOTIFICACION POR EDICTOS SPF/UA/0682/2001.....	51
No.- 15961	NOTIFICACION POR EDICTOS OFICIO No. SPF/UA/0683/2001.....	53
No.- 15962	NOTIFICACION POR EDICTOS OFICIO No. SPF/UA/0684/2001.....	55
No.- 15963	NOTIFICACION POR EDICTOS OFICIO No. SPF/UA/0685/2001.....	57
No.- 15964	NOTIFICACION POR EDICTOS OFICIO No. SPF/UA/0686/2001.....	59
No.- 15959	NOTIFICACION POR EDICTOS. OFICIO No. SPF/UA/0687/2001.....	60
No.- 15970	JUICIO SUMARIO CIVIL DE ACCION REAL HIPOTECARIO EXP. 340/997.....	62
No.- 15957	AVISO DE FUSION.- Grupo Rama Gas.....	63
No.- 15932	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 185/995.....	66
No.- 15945	INFORMACION AD-PERPETUAM EXP. 198/2001.....	67
No.- 15944	INFORMACION AD-PERPETUAM EXP. 93/2001.....	68
No.- 15943	AUTORIZACION JUDICIAL EXP. 395/2001.....	69
No.- 15877	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 167/989.....	70
No.- 15942	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 197/2001.....	71
	INDICE.....	72
	ESCUDO DE TABASCO.....	72



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.